

cajas de crédito cooperativas: restricciones en la reglamentación

En circunstancias como las que actualmente atraviesa nuestra sociedad en materia socio-económica, la tan esperada reglamentación de la Ley 25.782 de Cajas de Crédito debería resultar altamente beneficiosa para impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y, así, generar empleo decente que contribuya a resolver eficazmente el grave problema de la pobreza en nuestro país.

Sin embargo, la reglamentación de esta Ley dispuesta por el Banco Central de la República Argentina, establece fuertes restricciones para la creación de estas entidades de la economía solidaria, que desempeñaron un papel tan importante a partir de 1958, cuando -a través de la tarea desplegada por el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos- se llegaron a constituir mil Cajas de Crédito Cooperativas, cuyo volumen operativo alcanzó el 12 por ciento de los depósitos del sistema financiero.

Ese crecimiento exponencial del crédito solidario y la gestión democrática de los ahorros populares, preocupó al capital financiero concentrado que, al amparo de los regímenes dictatoriales, impuso limitaciones a la constitución y el funcionamiento de dichas entidades, tal como ocurrió bajo el último régimen militar con la Ley de Entidades Financieras 21.526, que aún sigue vigente a pesar de los gobiernos constitucionales que se sucedieron desde 1983.

Al respecto, cabe señalar que la Ley 25.782 de Cajas de Crédito intenta compensar en parte dichas limitaciones, pero la reglamentación del BCRA desnaturaliza su esencia cooperativa.

Así, por ejemplo, pese a que la ley sólo requiere la suscripción de las cuotas sociales, el reglamento exige además la integración de las mismas para poder iniciar la operatoria de la cooperativa.

La elevada exigencia de capital mínimo en el inicio es una medida de neto carácter capitalista y contraria al espíritu cooperativo, según el cual la riqueza emerge del trabajo y, por lo tanto, el capital se va creando a medida que la caja brinda servicios y los asociados aportan cuotas sociales proporcionalmente al uso de los mismos.

Otro aspecto objetable de esta norma es la permisividad para que cada asociado posea hasta el 5% del capital de la Caja de Crédito, ya que apenas 20 socios “capitalistas” podrían crear una financiera amparándose en la figura jurídica cooperativa.

La buena práctica de la cooperación, tanto en nuestro país como en todo el mundo, requiere de la más amplia participación de los asociados desde la constitución misma de la entidad y en todo el proceso de su desarrollo ulterior. Esta es una de las claves para garantizar la preservación de la naturaleza legal y doctrinaria de las cooperativas, así como la transparencia en la gestión.

El reglamento de la Ley 25.782 no contempla estas pautas ni tiene en cuenta la rica tradición internacional en la materia, entre cuyos ejemplos pueden destacarse el Movimiento de Cajas Populares Desjardins, en Canadá, el de las Credit Unions, en los EE.UU., o el de las Sociedades Raiffeissen, en Alemania.

Estas consideraciones, que fueron extraídas de una comunicación del IMFC sobre el tema, surgen del análisis pormenorizado del reglamento en cuestión -que publicamos en este número de la Revista- y justifican una revisión profunda de sus disposiciones, para ponerlas en sintonía con el espíritu de la Ley 25.782, en consonancia con las valiosas experiencias que existen a nivel mundial y, sobre todo, para que pueda dar respuesta eficaz a la acuciante necesidad de recuperación de la economía en los más amplios sectores populares.